

LOS TRIBUNALES POPULARES EN CUBA SOCIALISTA

FRANCISCO FERNANDEZ F.
Ayudante Investigador - U. de Chile

En Cuba existe un gobierno de trabajadores y, por consiguiente, la participación de las masas en el ejercicio de las funciones públicas es una realidad palpable en todos los planos de la sociedad y de la economía.

Esta creciente democratización de los poderes del Estado, firmemente impulsada por el Gobierno Revolucionario, dio lugar a la creación, en el año 1963, de los llamados Tribunales Populares (1), órganos jurisdiccionales que incorporan directamente al pueblo a la tarea de administrar justicia y que tienen por objeto conocer y juzgar los conflictos leves de interés público que pueden surgir entre los mismos trabajadores o campesinos, por razones de vecindad, trabajo o familia.

I. *Distinción entre Tribunales Populares y Tribunales Revolucionarios*

Preciso es no confundir a los Tribunales Populares con los Tribunales Revolucionarios que surgieron en la Sierra Maestra y que, al ser derrocada la tiranía batistiana, fueron convalidados por el poder revolucionario para juzgar ejemplarmente a los criminales de guerra y demás esbirros de la dictadura.

(1) Redactado sobre notas suministradas por folleto de Santiago, Cuba: "*Bases para la creación de tribunales populares*".

Estos tribunales dejaron de funcionar cuando se consideró que, en lo fundamental, habían cumplido su misión, pasando las causas de que entonces estaban conociendo a la competencia de los tribunales ordinarios.

Sólo cuando los contrarrevolucionarios al servicio del imperialismo norteamericano recrudecieron sus actividades terroristas y criminales contra el pueblo se restableció el funcionamiento de dichos tribunales para conocer de los delitos calificados de contrarrevolucionarios. Posteriores leyes revolucionarias han venido a ampliar la competencia de dichos tribunales, encomendándoles el juzgamiento de ciertas formas delictivas comunes, tales como la malversación de caudales públicos, la matanza clandestina de reses y algunas especies de delitos contra la propiedad.

De manera, entonces, que los Tribunales Populares no tienen por finalidad castigar las conductas hostiles de los enemigos del pueblo —misión ésta reservada a los Tribunales Revolucionarios— sino solamente juzgar y sancionar, con propósitos fundamentalmente pedagógico-correctivos, las faltas, contravenciones y delitos de menor gravedad en que puedan incurrir los propios trabajadores como consecuencia de una incompleta erradicación de los hábitos e ideas individualistas y egoístas heredadas de la antigua sociedad y que la Revolución se empeña en desterrar de la conciencia ciudadana. Por lo que se refiere a asuntos de índole civil, la competencia de los Tribunales Populares se extiende a aquellas cuestiones originadas en vínculos familiares o de vecindad y que tienen escaso contenido patrimonial.

II. *Procedimiento y Sanciones*

La naturaleza de los asuntos que se someten al conocimiento de los Tribunales Populares requiere un procedimiento ágil y expedito, liberado de todos los trámites burocráticos y formalistas innecesarios. Ello no significa, sin embargo, que

a cada caso no se le preste toda la atención que merezca y que, de ser preciso, se discuta en las sesiones del Tribunal todo el tiempo que haya menester, a fin de lograr cabalmente los objetivos perseguidos por la administración de justicia popular, cuales son la reeducación del infractor y la educación de la colectividad toda en cuyo seno acaecen los hechos de la causa.

El acto del juicio en sí reviste singular importancia para la consecución de tales propósitos, toda vez que la propia comparecencia del acusado ante sus compañeros, integrantes del Tribunal y asistentes, le produce un natural sentimiento de bochorno. Esta sola circunstancia contribuye, por de pronto, a que él tome conciencia cabal de la falta que ha cometido.

El juicio se desarrolla en audiencia pública y se procura que a ella asista el mayor número posible de compañeros y vecinos del infractor. De este modo, la discusión que tiene lugar en el decurso del proceso y la resolución con que éste culmina llenan la doble finalidad de ejercer su influencia regeneradora sobre el acusado directamente y, al mismo tiempo, sobre los demás trabajadores que presencian su desarrollo.

Gran importancia tienen los interrogatorios a que se somete a los testigos y, principalmente, al acusado. Las preguntas que formulan los miembros del Tribunal —quienes no sólo en este aspecto sino en todo el transcurso del proceso asumen un rol activo y dinámico, única forma de proveer colectivamente al establecimiento de la verdad— están destinadas a promover en las propias respuestas del encausado una actitud autocrítica, de reconocimiento del daño que, con su acción, causó a sus compañeros y a toda la colectividad.

La resolución que dirime la cuestión particular sometida al conocimiento del tribunal tiene también un contenido pedagógico-correctivo. Se desea que el infractor comprenda el daño particular y público que ha causado con su falta, que identifique y reconozca el origen antisolidario de la misma, su filiación con las prácticas y hábitos de la antigua sociedad semi-feudal, semi-colonial y capitalista, y el hecho de que tal conducta no se puede tolerar en el nuevo sistema social que

se construye en Cuba. Se trata de hacerle comprender que él está obligado a enmendar su conducta, a no reincidir.

La resolución debe, en fin, constituir una enseñanza general para todos los compañeros del sancionado, de manera que se experimente la íntima y sincera convicción de la necesidad de la medida que el fallo contiene, que se comprenda su justicia.

III. *Composición de los Tribunales*

El Tribunal Popular es un órgano colegiado compuesto, básicamente, por trabajadores y campesinos del lugar en que tiene su sede. Además, integra también el tribunal un miembro letrado, es decir, un jurista, que es a quien corresponde ordinariamente presidir las sesiones del tribunal.

La indicada composición permite que los juzgadores posean un conocimiento cabal de la realidad social en que se produce el hecho sobre el que deben pronunciarse, como asimismo de las características personales y sociales de las partes, todo lo cual los habilita para desentrañar más fácilmente la verdad.

Esto, por otra parte, impone una importante responsabilidad a los miembros del tribunal. Muchas veces les corresponde conocer y juzgar cuestiones en las que son partes sus propios compañeros de trabajo e, incluso, amigos personales suyos. Para desempeñar rectamente su cometido, los integrantes del Tribunal deben cuidar que sus pronunciamientos no se vean limitados por esa u otra circunstancia, procurando que su veredicto sea el producto honesto de una firme convicción.

Naturalmente, la consecución de tales objetivos requiere que la elección de los componentes del tribunal recaiga en los trabajadores que exhiben mejores aptitudes para el desempeño de la función jurisdiccional. Y el sistema de nominación de los jueces populares que se ha adoptado en Cuba asegura

tanto la generación democrática del órgano judicial como la idoneidad de sus miembros, ya que ella se efectúa mediante votación directa entre los trabajadores que laboran o residen en la región o lugar donde debe funcionar el tribunal. En las zonas urbanas ese territorio jurisdiccional del tribunal popular es el del reparto o barrio. Por otra parte, la selección se orienta hacia los trabajadores de avanzada, que son aquellos que se destacan en el cumplimiento de sus tareas productivas, sociales y ciudadanas. De esta manera, los jueces populares serán aquellos compañeros que tengan mayor autoridad moral sobre los demás y cuya conducta revolucionaria garantice que desempeñarán correctamente la importante tarea que se les encomienda.

IV. *El sentido de la justicia socialista*

Algunos seguramente se preguntarán: ¿Por qué razón el Gobierno Revolucionario, que establece sanciones severas para delitos como el robo, pretende erradicar otras conductas delictivas y antisociales mediante sentencias de contenido fundamentalmente educativo, en lugar de reprimirlas también con severidad, puesto que también son dañinas a la nueva sociedad que se está construyendo?

Conviene aclarar que la política del Gobierno Revolucionario en materia criminológica se inspira en la defensa de los intereses del pueblo, de la clase trabajadora, y en la corrección y reeducación de las personas que incurrir en conductas antisociales. Pero fácil es comprender la necesidad de establecer distinciones no sólo respecto de la gravedad de la conducta misma, sino también, y tal vez esto sea lo más importante, en lo que atañe a sus motivaciones. Para esto último aplica las enseñanzas del materialismo histórico, que le permiten desentrañar certeramente las distintas raíces sociales de una y otra conducta.

Hay conductas antisociales francamente contrarrevolucionarias. Son aquellas que atacan de modo directo el régimen político-social-económico establecido; son acciones de los enemigos de clase encaminadas a restablecer el yugo de la dominación extranjera, a regresar al pueblo a las condiciones de explotación, de opresión, de miseria y de incultura del pasado. Y por eso tienen que ser reprimidas con la mano firme del poder de los trabajadores. Pero junto a esas acciones inmediatamente hostiles al Estado Socialista, existen otras que también afectan a los trabajadores del campo y de la ciudad y que provienen de los elementos desclasados que han vivido parasitariamente y que resisten incorporarse al trabajo social.

Estos elementos fueron engendrados en la antigua sociedad, donde medraban el juego, la prostitución, el vicio, los trajines de la politiquería, etc. Como todos sabemos, ellos proliferaban interminablemente, pues se trata de la filoxera de una sociedad basada en la ociosidad y en el aprovechamiento parasitario del trabajo ajeno. Muchos de estos elementos, pese a tener todas las oportunidades para trabajar, prefieren vivir parasitariamente del trabajo del pueblo.

En el pasado, las condiciones sociales existentes, la absoluta falta de oportunidades para el pueblo, empujaban a algunos hombres a la delincuencia; cientos de miles de hombres y mujeres no encontraban la posibilidad de emplearse. Pero actualmente esta conducta es intolerable, porque hay oportunidades de trabajo honesto para todos. Ahora las víctimas de los delitos contra la propiedad son los hombres y mujeres trabajadores del pueblo que con su trabajo han ganado lo que se les roba.

La persistente peligrosidad social de estos elementos, revelada en los delitos contra la propiedad personal de los trabajadores, allanando hogares, poniendo en peligro la seguridad y el sosiego de sus familias, obliga también a reprimirlos con rigor.

Pero el Estado Socialista no puede reaccionar de igual manera frente a los delitos de mínima peligrosidad y a las

faltas o contravenciones que cometan los trabajadores del campo o de la ciudad. Se trata de hombres y mujeres de conducta honesta que aún llevan en la conciencia hábitos e ideas adquiridos en la sociedad capitalista, que fomentaba y legitimaba el individualismo, el aprovechamiento del trabajo ajeno, el egoísmo, la codicia, etc., y en la que han vivido la mayor parte de su vida.

Se explica, entonces, que las normas legales que en estos casos se apliquen sean fundamentalmente pedagógico-correctivas, porque parten de la comunidad de intereses sociales de los trabajadores, de su solidaridad de clase. La aplicación de tales normas con propósitos de reeducación es la tarea que incumbe a los Tribunales Populares creados en Cuba Socialista.